

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00300-00
DEMANDANTES	LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA
APODERADO	RAFAEL CONSUEGRA GOMEZ
DEMANDADOS	BLAS EDUARDO PAJARO MONTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores **LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES** y **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA**, respecto de un predio urbano ubicado en el municipio de Arjona –Bolívar, en el barrio San José o Turbaquito, carrera 46, casa No. 57-63, que se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060- 32374 y Referencia Catastral No. 01-02-0133-000-8000, informándole que antes de admitirse debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Sírvasse proveer.

Arjona, 17 de julio de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que los señores LUIS HERNÁN VILLARRAGA MORALES y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TROCHA, a través de apoderado judicial, promueven demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bien inmueble rural.

Cabe destacar que la mentada Ley 1561 de 2012, *“por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 12 que, previo a la calificación de la demanda, debe constatarse información respecto de lo indicado en los numerales 1 y del 3 al 8 del artículo 6 ibídem, a efectos de determinar si el bien puede ser objeto de este trámite, por lo que este despacho dispondrá consultar, entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Despojadas. Advirtiendo a dichas entidades que la información requerida, deberá ser suministrada en un término de quince (15) días y sin costo alguno.

Por tal razón, antes de pronunciarse acerca de la eventual admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda, esta agencia judicial dispondrá oficiar:

- A la Fiscalía General de la Nación para que certifique si no existe proceso de extinción de dominio que afecte a dicho inmueble.
- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, revisado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, indique si sobre el inmueble objeto de este asunto no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997; que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
- Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, para que informe si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Igualmente, como quiera que se advierte que en la demanda instaurada los demandantes no se refirieron a la manifestación prevista en el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, concretamente, *“La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida”* y, de existir alguna de estas situaciones, allegar prueba del estado civil de los demandantes, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañera permanente, a efectos de que esta agencia judicial dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de la norma en cita, se requerirá a la parte demandante para que haga las manifestaciones a que haya lugar y, de ser necesario, aporte los documentos que acrediten, como se dijo, el estado civil de los demandantes.

Igualmente, se solicitará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifique, conforme a la metodología de cálculo de la UAF por unidades físicas homogéneas, a cuántas hectáreas corresponde actualmente dicha unidad en el municipio de Arjona – Bolívar.

Por los motivos anteriormente expuestos, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

RESUELVE

Primero: ORDENAR oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Una vez recibida la información requerida a las mentadas entidades o vencido el término de ley para dicho efecto, pásese al despacho la demanda para proceder a su calificación.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que realice la manifestación prevista en el literal b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 y, de ser necesario, aporte los documentos que acrediten el estado civil de los demandantes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: SOLICITAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifique, conforme a la metodología de cálculo de la UAF por unidades físicas homogéneas, a cuántas hectáreas corresponde actualmente dicha unidad en el municipio de Arjona – Bolívar.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado RAFAEL CONSUEGRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.127.369 de Cartagena (Bolívar) y T.P. No. 281.405 del CS de la J, para los fines y en los mismos términos del poder conferido.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

